NEPR

Received:

Jun 30, 2026

8:30 PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HÉCTOR M. SALGADO LEBRÓN **QUERELLANTE** **V.** POWER SOLAR LLC / SUNSTRONG MANAGEMENT LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.**: NEPR-QR-2026-0115 **ASUNTO:** Querella sobre Incumplimiento de Contrato

SEGUNDA SOLICITUD DE TÉRMINO ADICIONAL PARA INFORMAR SOBRE ACUERDO EN PRINCIPIO

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE de manera especial y sin someterse a la jurisdicción del Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") en esta querella, SunStrong Management, LLC (en adelante "SunStrong"), por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente EXPONE y SOLICITA:

1. El 2 de junio de 2026, SunStrong informó al Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico (el "Negociado"), haber llegado a un acuerdo en principio con la parte querellante (en adelante, conjuntamente con SunStrong, las "Partes") para resolver las controversias presentadas en la Querella.[1] De igual forma, SunStrong solicitó un término de treinta (30) días para informar al Negociado si las Partes lograban formalizar el

[1] Ver *Solicitud de Término Adicional para Informar sobre Acuerdo en Principio* radicada por SunStrong radicada 2 de junio de 2026.

acuerdo, o contestar la Querella y/o presentar cualquier otra alegación responsiva que en derecho proceda.

2. El 2 de julio de 2026, este Honorable Negociado declaró HA LUGAR la solicitud SunStrong, concediendo el término solicitado, el cual vence el 2 de julio de 2026 (la "Orden").

3. En cumplimiento con la Orden, SunStrong informa respetuosamente que el proceso de revisión y aprobación interna del borrador de estipulación aún no ha concluido, por lo que las gestiones dirigidas a la formalización del acuerdo transaccional entre las Partes continúan en curso. En virtud de lo anterior, SunStrong solicita respetuosamente a este Honorable Negociado que conceda un término adicional de treinta (30) días, es decir, hasta el 1 de agosto de 2026, para completar dicho proceso e informar al Negociado sobre el estado del acuerdo y la posible resolución definitiva de todas las reclamaciones contenidas en la Querella contra SunStrong.

4. El término aquí solicitado no tendría como consecuencia dilatar ni entorpecer el procedimiento administrativo ante el Negociado.

5. Al presentar esta solicitud, SunStrong no renuncia a ninguna de las alegaciones y/o defensas que tenga disponibles con respecto a la Querella.

POR TODO LO CUAL SunStrong solicita de este Honorable Negociado que tome conocimiento de lo anteriormente expresado para todos los fines legales pertinentes y conceda un término adicional de treinta (30) días, es decir, hasta el 1 de agosto de 2026, para finiquitar el acuerdo y poner fin a la Querella en lo que respecta a las reclamaciones de la parte querellante contra SunStrong.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de junio de 2026.

CERTIFICO haber enviado copia de este escrito a la dirección de correo electrónico de Héctor M. Salgado Lebrón que surge de la Querella, hsalgado4321@gmail.com, y a Power Solar LLC, por conducto de su representante legal, el Lcdo. Nick A. Pastrana Villafañe, legal@powersolarpr.com.

McCONNELL VALDÉS LLC
Abogados de SunStrong Management LLC
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225
Avenida Muñoz Rivera Núm. 270
San Juan, Puerto Rico 00918
Tels.: (787) 250-5603

Por: _f/Germán Novoa Rodríguez_____
Germán Novoa Rodríguez
RUA Núm. 14603
gnr@mcvpr.com